



BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS A CLUBES, FEDERACIONES DEPORTIVAS Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES EN CONCEPTO DE DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO POR LA ASISTENCIA A COMPETICIONES OFICIALES DE AMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

PLAZO HASTA 20/01/2010

1.- OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de las subvenciones destinadas a **Clubes, Federaciones deportivas y/o deportistas individuales, por la asistencia a competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.**

Quedarán expresamente EXCLUIDOS aquellos encuentros o Torneos de carácter no oficial, o aquellos que aún siendo oficiales, tengan carácter amistoso o de preparación.

Asimismo, no tendrán derecho a subvención aquellos que no justifiquen, al menos, la cuantía mínima que se otorga por un día de competición (55€).

De igual modo, los clubes beneficiarios de la línea de élite no podrán solicitar la ayuda por los desplazamientos de la temporada regular.

Con carácter general, tendrán la consideración de oficiales aquellas competiciones que se encuentren recogidas en el calendario anual de la Federación nacional o internacional correspondiente, u Organismo organizador competente, en este último caso a juicio de la Unidad Técnica de Deportes.

2.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Son conceptos subvencionables los siguientes:

- Gastos de alojamiento, manutención y desplazamientos interiores (automóvil, guagua, tren, taxi), exceptuando los ocasionados en la isla de Tenerife, por asistencia a competiciones oficiales fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Gastos de Inscripción a la competición.
- En la modalidad de vela serán subvencionables, asimismo, los gastos expresados anteriormente, originados por desplazamientos a las diferentes islas de la Comunidad Autónoma.
 - Excepcionalmente, y para cualquier modalidad deportiva, serán subvencionados los gastos (alojamiento, manutención y desplazamientos interiores) ocasionados por desplazamientos a otras islas de nuestro archipiélago, cuando en ellas se disputen Fases Nacionales de Campeonatos de España.
 - Cuando las especiales características de la competición requieran el traslado de material pesado específico (coches, motos, etc.) o, incluso, de animales, se considerará cada uno de estos como un desplazado más, siempre que quede debidamente acreditada documentalmente mediante facturas tal circunstancia.

3.- CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones el procedimiento se iniciará de oficio mediante

convocatoria aprobada por el órgano competente.

4.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan las presentes bases, los siguientes:

- Los Clubes deportivos tinerfeños debidamente inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, para los equipos y deportistas pertenecientes a los mismos.
- Las Federaciones Canarias o Insulares siempre que éstas últimas acrediten que ostentan personalidad jurídica. En el caso de las Federaciones Canarias, deberá hacerse constar claramente que se solicita subvención exclusivamente para **deportistas tinerfeños**.
- Los deportistas tinerfeños o residentes en Tenerife que participen en competiciones oficiales a título individual.
- Conforme a lo previsto en la Base 1ª, no podrán ser beneficiarios los Clubes de Élite por desplazamientos de la temporada de liga regular.

Los citados beneficiarios deberán acreditar:

- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Canaria y de Seguridad Social.
- No estar incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones Ley 38/2003, de 17 de noviembre, (LGS).
- No tener pendiente de justificar subvenciones anteriores otorgadas por la Corporación.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes: (Art. 13.2 LGS)

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En relación con lo anterior se considerará que los beneficiarios se encuentran al

corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo o en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Se considerará asimismo que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

5.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se adjunta como **ANEXO I** de las presentes Bases, el cual irá cumplimentado en su totalidad y firmado.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el **ANEXO II** de las Bases, la cuál habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

La presentación de la solicitud conlleva la autorización del Cabildo Insular de Tenerife para recabar los certificados a emitir por la Hacienda Estatal y por la Seguridad Social así como el que se emite por el Cabildo Insular de Tenerife, acreditativo de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con dichos Organismos; salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto se deberá aportar por el mismo los referidos certificados.

En relación con la documentación general que ya obre en esta Corporación, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 35.f) de la 30/1992 de LRJ-PAC, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha, convocatoria y órgano o dependencia en que fueron presentados.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Centro de Servicios al Ciudadano de este Cabildo Insular y en las oficinas descentralizadas del mismo que se relacionan a continuación, así como en la página Web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<http://www.tenerife.es>)

Asimismo podrán solicitar información sobre las mismas a través del teléfono de información al ciudadano 901 501 901 en horario de lunes a viernes de 8 a 18 horas, y sábados de 9 a 13 horas.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas al **Área de Bienestar Social, Educación, Igualdad y Deportes** deberán ser presentadas en el Registro General de este Cabildo Insular o en sus registros auxiliares en las direcciones y horarios que a continuación se relacionan:

1. **Registro General**, con todas las funciones propias de un Registro de documento:

LOCALIZACIÓN:	HORARIO:
Santa Cruz: Plaza de España, 1. 38003 Santa Cruz de Tenerife	General: Lunes a viernes de 9 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas Especial: Julio, septiembre, de 15 de diciembre a

	15 enero: lunes, miércoles y viernes de 9 a 14 horas, martes y jueves de 9 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas. Agosto: lunes a viernes de 9 a 14 horas y sábados a 9 a 13 horas
--	--

2. **Registro Auxiliares**, con todas las funciones propias de un Registro de Documentos, excepto la presentación de proposiciones para los procedimientos de contratación, reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales y recursos contra actos y resoluciones dictadas en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de caza:

<u>LOCALIZACIÓN:</u>	<u>HORARIO:</u>
<p>La Laguna: Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna</p> <p>La Orotava: Plaza de la Constitución, 4 38003 La Orotava</p> <p>Arona-Los Cristianos: Avda. Ámsterdam s/n. Edf. Valdés Center, Torre B 38650 Los Cristianos- Arona</p>	<p>General: Lunes a viernes de 8 a 14 horas y martes y jueves de 16 a 18 horas</p> <p>Especial: De 15 de julio a 15 de septiembre y de 15 de diciembre a 15 enero: lunes a viernes de 8 a 14 horas.</p>
<p>Icod: Calle Key Muñoz, 5. 38430 Icod de los Vinos</p> <p>Tacoronte: Carretera Tacoronte-Tejina, 15. 38350 Tacoronte</p> <p>Guía de Isora: Avda. de la Constitución, s/n 38680 Guía de Isora.</p> <p>Güímar: Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar.</p> <p>Buenavista-Parque Rural de Teno: Los Pedregales, s/n. 38480. Buenavista del Norte</p>	<p>General: Lunes a viernes de 8 a 14 horas</p>

3. **Registros del Área de Medio Ambiente y Paisaje** (Pabellón Insular Santiago Martín, C/ Las Macetas, s/n, Los Majuelos): de lunes a viernes de 8 a 14 horas.

Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC.

Teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria en que las solicitudes se presentan una vez realizada la actividad, aportándose los justificantes de los gastos subvencionables, y que la misma puede realizarse hasta el 31 de diciembre, el plazo de presentación de solicitudes será el siguiente:

FECHA DEL DESPLAZAMIENTO	PLAZO DE ENTREGA DE SOLICITUDES
De Enero a Mayo 2009 (ambos inclusive)	Del 15 al 30 de Junio de 2009
De Junio a Agosto 2009 (ambos inclusive)	Del 1 al 15 de Septiembre de 2009
De Septiembre a Diciembre 2009 (ambos inclusive)	Del 1 al 20 de Enero de 2010

El incumplimiento de los plazos anteriores supone la pérdida del derecho a recibir la subvención económica correspondiente.

En caso de que la fecha de celebración de una competición abarque dos trimestres, la solicitud se podrá presentar indistintamente en cualquiera de los dos plazos que le correspondan.

6.- MEDIO DE NOTIFICACION

La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación o mejora

de la solicitud así como del Acuerdo por el que se resuelva la convocatoria de subvenciones se llevará a cabo, de conformidad con la previsión contenida en el art. 59.6 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, mediante la publicación de los mismos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de sus Registros Auxiliares.

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación del Acuerdo anteriormente indicado, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados. A tal efecto, en las solicitudes se habrá de indicar un número de fax y/o un correo electrónico al que se cursarán las referidas comunicaciones en los términos previstos en el artículo 59.1 del anteriormente citado texto normativo.

7.- SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud no reuniera alguno de los datos o documentos previstos en estas bases o en cualquiera de los previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado por medio de la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 71.1 de dicha Ley.

Asimismo, se podrá requerir de los interesados la mejora de la información y documentación presentada si se considera necesaria para una mejor evaluación de las solicitudes, conforme a lo previsto en el artículo 71.3 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LA SUBVENCION

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el que se determina en la Base número nueve.

No obstante, la adjudicación de subvenciones se encuentra condicionada al límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

9.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde al Jefe del Servicio Administrativo de Deportes.

El citado órgano deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes de subvención, y completada la documentación exigida por las presentes bases, la Unidad Técnica de Deportes estudiará, en primer lugar, que las solicitudes cumplen con los requisitos enumerados en la Base cuarta, necesarios para ser beneficiario de estas subvenciones.

A continuación el citado Servicio Técnico emitirá informe sobre la aplicación de los criterios a que hace referencia la Base décima a los proyectos de las solicitudes presentadas que cumplan con los citados requisitos.

Posteriormente, las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración, en base a los informes emitidos previamente por la Unidad Técnica de Deportes, y se confeccionará la oportuna propuesta de acuerdo o resolución en que se contenga el pronunciamiento expreso sobre estas subvenciones.

El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Presidente: El Consejero Delegado del Área de Deportes.
- Vocales:
 - El Jefe de Sección de la Unidad Funcional Técnica de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
 - Un Técnico de Administración General de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
 - Un auxiliar administrativo de la Unidad Orgánica de Promoción Deportiva.
- Secretario: El Jefe del Servicio Administrativo de Deportes.

Esta comisión de valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del título II de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de LRJ-PAC.

A la vista de los criterios establecidos en la Base 9ª la Comisión de Valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, al órgano instructor.

El órgano instructor, recibido el informe de evaluación, elevará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno de la Corporación Insular, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico.

El Acuerdo de concesión, que deberá motivarse en los términos establecidos en el art. 54 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de LRJ-PAC, deberá expresar:

- Relación de solicitantes a los que se concede la subvención, así como la desestimación del resto de solicitudes.
- El objeto, los fines y el importe subvencionado.
- La forma de abono de la subvención.
- El plazo y la forma de justificación.
- Cualquier otra obligación que se estime conveniente.

El Acuerdo en el que se desestime la solicitud de subvención presentada, por razones distintas a la de insuficiencia de la dotación presupuestaria, hará constar que la entidad interesada podrá proceder a la retirada de la documentación aportada en el plazo de TRES (3) MESES a contar desde el día siguiente al de su publicación, salvo que fuera interpuesto recurso contra el mismo en tiempo y forma. En el caso de que no se proceda a la retirada de la documentación en el referido plazo, se procederá a su destrucción, excepción hecha de los documentos originales acreditativos de la personalidad del solicitante que obren en el expediente.

El Acuerdo por el cuál se otorgue la subvención será notificado a los interesados y, en el mismo, figurará el importe de la ayuda otorgada. A tales efectos dicha notificación se llevará a cabo mediante publicación de Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, sin perjuicio de las excepciones que a dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC.

Contra los Acuerdos del Consejo de Gobierno Insular, podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante dicho órgano, en el plazo de UN

MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

10.- CRITERIOS DE VALORACION

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en estas Bases, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

- Categoría del equipo.
- Lugar de Celebración: Canarias, Península o Extranjero.
- Número de desplazados.
- Número de días en competición.

Para la valoración de cada uno de los criterios se atenderá a la siguiente baremación y formulación:

A(categoría) x B(33€, 55€, o 80€) x C(desplazados) x D(nº de desplazamientos) = Importe total subvención.

- **A** - Categoría del equipo, en su caso (coeficiente 1.5 para la máxima, 1.25 para la inmediata inferior y 1 para el resto).
- **B** - Módulo de 55 euros por desplazamiento y deportista a competiciones oficiales de ámbito nacional. En el caso de desplazamientos a otras islas del archipiélago, en los casos excepcionalmente previstos en el Punto 2 de las presentes bases (Vela y Campeonatos de España), la cuantía será de 33 euros por desplazamiento y deportista.
 - Módulo de 80 euros por desplazamiento y deportista, si se trata de competiciones oficiales de ámbito internacional en el extranjero.
- **C** - Número de desplazados, según acta o relación nominal, estableciéndose, con carácter general un máximo por equipo para las modalidades deportivas recogidas en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DEPORTIVA	NÚMERO MÁXIMO DE DESPLAZADOS
BALONCESTO	14
BALONMANO	14
BÉISBOL	18
FÚTBOL	18
FÚTBOL-SALA	14
HOCKEY SOBRE PATINES	14
HÓCKEY EN LÍNEA	14
VOLEIBOL	14
TENIS DE MESA	6
WATERPOLO	15

- **D – Días en Competición:**

- Se valorará como **un desplazamiento** cuando la competición se realice en un día.
- Cuando la permanencia en competición sea de dos días, la ayuda concedida se valorará como **un desplazamiento y medio**. Dicha circunstancia deberá quedar claramente acreditada mediante facturas y acta o certificado oficial, en los que se detalle expresamente que el solicitante permaneció desplazado al menos dos noches y en competición dos días.
- Si la participación en competición fuera de tres o cuatro días, se considerarán como **dos desplazamientos**. Dicha circunstancia deberá quedar claramente acreditada mediante facturas y acta o certificado oficial, en los que se detalle expresamente que el solicitante permaneció desplazado al menos tres noches y en competición tres o más días.
- Si la participación en competición fuera de cinco o más días, se considerarán como **tres desplazamientos**. Dicha circunstancia deberá quedar claramente acreditada mediante facturas y acta o certificado oficial, en los que se detalle expresamente que el solicitante permaneció desplazado al menos cinco noches y en competición cinco o más días.

Cuando la lejanía del lugar de competición requiera un período previo de adaptación, o en el caso de modalidades cuyas características especiales obliguen a una permanencia superior a la de la propia competición, se valorará desde la Unidad Técnica la posibilidad de aumentar el coeficiente multiplicador correspondiente.

11.- IMPORTE DE LA SUBVENCION, ABONO Y JUSTIFICACIÓN

El Cabildo Insular de Tenerife podrá financiar un máximo del 100% del coste total del proyecto, conforme a los criterios de valoración establecidos en la referida base 10ª.

Las subvenciones que se regulan en las presentes Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de la subvención individual en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo Insular de Tenerife, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste del proyecto o actividad.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria, previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad para la que se concedió en los términos establecidos en las presentes bases.

La justificación habrá de comprender, en todo caso, los elementos que a continuación se detallan:

- Facturas Nominativas* (no valdrán tickets), como mínimo, por el importe de la subvención concedida, debiendo de contener en todo caso los datos identificativos del beneficiario, además de los de la entidad emisora. *En el caso de que las facturas presentadas, figuren en idioma diferente al castellano, se deberá de aportar junto con las mismas una traducción íntegra al castellano y una declaración de quien realice dicha traducción, con su nombre y número del D.N.I., responsabilizándose de la misma.*
- Declaración Responsable de que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas establecidas en el Art. 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 (**Anexo I**).
- Declaración Responsable de no tener pendiente de justificación ninguna

subvención con esta Corporación (**Anexo I**).

- Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Canaria y Estatal, así como con la Seguridad Social.

(*) Las copias de las facturas deberán ser compulsadas, debiéndose dejar constancia en el original, mediante diligencia, de la compulsión efectuada y de su finalidad, procediendo a la validación y estampillado de las mismas que permita el control de la concurrencia de subvenciones. Asimismo hay que tener en cuenta lo regulado en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación deberá presentarse en el momento de presentación de la solicitud de subvención en cualquiera de los Registros (General o Auxiliares) de la Corporación Insular, a que hace referencia la Base 5ª de las presentes, y dirigirse al Servicio Administrativo de Deportes.

12.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Todas y cada una de las subvenciones que se otorguen en virtud de las presentes Bases se encuentran condicionadas al cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones que en ellas se le imponen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento provisional de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno.

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Canaria) y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la ley 38/2003 General de subvenciones.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado

desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la ley 38/2003 General de subvenciones.

13.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

La falta de justificación de cualquiera de los conceptos establecidos en la Base 10ª valorados en el proyecto subvencionado, conllevará la correspondiente reducción de la ayuda otorgada o la pérdida de la misma, de acuerdo con lo previsto para tales situaciones en la Base 11ª.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes el beneficiario obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de Caja Canarias número 2065/0000/02/1114000249, haciendo constar en el ingreso el nombre de la Entidad beneficiaria y la línea de subvención. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Deportes mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922.23.99.35.

En el caso de la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de beneficiario.

14.- MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

15.- CONTROL FINANCIERO

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

16.- REGIMEN SANCIONADOR

La comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, en relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

17.- RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo insular de Tenerife, publicada en el BOP nº 6 de 14 de enero de 2005, así como en los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003.

